

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22025
- Código de verificación: 93019560638
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2023-468 "EVALUANDO EL RIESGO DE COLISIÓN"

AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS
AVANZADOS DE ZONAS ARIDAS PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2023-673**

FECHA: **07/11/2023**

VISTO: Lo solicitado por Centro de Estudios Avanzados de Zonas Áridas, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2023-406, de fecha 02 de octubre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2023-468, de fecha 18 de octubre de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**EVALUANDO EL RIESGO DE COLISIÓN EN BALLENAS FIN Y AZULES EN EL NORTE Y EL SUR DE CHILE A TRAVÉS DE MARCAJE NO INVASIVO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461 y Decreto Exento Nº 225, ambos de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 1697 de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Estudios Avanzados de Zonas Áridas mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**EVALUANDO EL RIESGO DE COLISIÓN EN BALLENAS FIN Y AZULES EN EL NORTE Y EL SUR DE CHILE A TRAVÉS DE MARCAJE NO INVASIVO**".

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que asimismo agrega que que la solicitud cumple además con los requerimientos consignados en la Resolución Exenta N° 1697 del 11 de agosto de 2023 que pone término a la suspensión de las autorizaciones de pescas de investigación asociadas a aves y mamíferos marinos e incorpora nuevos requisitos, habiéndose adjuntado los antecedentes exigidos en el numeral 1° de dicha resolución.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Estudios Avanzados de Zonas Áridas, R.U.T. 65.997.470-3, con domicilio en Raúl Bitrán 1305, La Serena, Región de Coquimbo, casilla de correo electrónico carlos.olavarria@ceaza.cl para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"EVALUANDO EL RIESGO DE COLISIÓN EN BALENAS FIN Y AZULES EN EL NORTE Y EL SUR DE CHILE A TRAVÉS DE MARCAJE NO INVASIVO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste entender la conducta de buceo de las ballenas mediante el marcaje no invasivo con el fin de modelar la relación entre la conducta de buceo y el riesgo de colisión por grandes embarcaciones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en las siguientes zonas:

- Zona marítima aledaña a la localidad de Mejillones en la Región de Antofagasta.
- Zona marítima aledaña a Isla Chañaral en la Región de Atacama.
- Zona marítima fuera de la Reserva Marina Isla Choros y Damas.
- Zona de mar interior de Chiloé, incluyendo el Golfo de Corcovado en la Región de Los Lagos.
- Golfo de Corcovado en la Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza la instalación de marcas acústicas Acousonde (Greeneridge Inc. <http://www.acousonde.com/>) y marcas CATS (Customized Animal Tracking Solutions. <http://www.cats.is/>) que se adhieren de forma no invasiva al lomo de las ballenas mediante cuatro ventosas, de acuerdo con la metodología presentada por el solicitante.

Así mismo, se autoriza la colecta de muestras de la pluma fecal que dejan las ballenas sobre la superficie del agua mediante una red de zooplancton modificada, así como la colecta de muestras de piel que pudiesen quedar adheridas a las ventosas de las marcas acústicas una vez recuperadas.

5.- Las especies y cantidades máximas de muestras autorizadas se señalan en la siguiente tabla:

Nombre Especie	Nombre científico	Instrumentación multisensor no invasivo recuperable Acousonde o CATS	Muestreo de pluma fecal
		(número de ejemplares)	(número de ejemplares)
Ballena azul	<i>Balaenoptera musculus</i>	30	30
Ballena de aleta o rorcual común	<i>Balaenoptera physalus</i>	50	50
Ballena jorobada	<i>Megaptera novaeangliae</i>	50	50

La adhesión de marcas acústicas no invasivas deberá distribuirse individualmente y se efectuará desde una embarcación, de acuerdo con la metodología consignada en los términos técnicos de referencia y que forman parte integrante de la Resolución.

El equipo técnico a cargo deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio significativo en el comportamiento de los animales, se deberá proceder al abandono del lugar de muestreo.

La adhesión de marcas acústicas no invasivas sólo podrá ejecutarse sobre ejemplares adultos, teniendo especial cuidado con madres de crías lactantes. En el caso encontrarse hembras con cría tardía destetada o juvenil, la marca se realizará exclusivamente sobre la madre, evitando perturbar la asociación madre-cría.

6.- La solicitante deberá velar por el cumplimiento de la obligación de uso y utilización, por parte de todas las personas autorizadas para participar en el estudio, de los elementos de bioseguridad contenidos en el "Protocolo de Bioseguridad para trabajo con Mamíferos Marinos", que fue incluido como parte de la Res. Ex. N° 1697 de 2023, de esta Subsecretaría.

7.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en el apéndice I de la Convención CITES, en caso de que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior. Además, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino (Apéndice I).

8.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- a) La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- b) Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/ o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- c) La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a don Carlos Olavarría Barrera, R.U.T. N° 12.263.426-4 y a don Claudio Vásquez Pinto, R.U.T. 13.018.326-3 todas con el mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
CARLOS OLAVARRÍA BARRERA	12.263.426-4	Biólogo marino	Investigador, Muestreador
SUSANNAH JANET BUCHAN MAECHLING	23.099.031-K	Oceanógrafa	Investigador Principal, Muestreador

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTROINCO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESESE.